

Barranquilla, 18 de septiembre de 2023

Señores

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

ATN: GRUPO DE TRABAJO NACIONAL SOBRE AMENAZAS -GTNA- DE LA DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS -DECVDH-

Bogotá D.C.

ASUNTO: DENUNCIA PENAL CONTRA PERSONA INDETERMINADA.

GUSTAVO AURELIO ROA AVENDAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.239.766, expedida en Bogotá D.C., bajo la gravedad de juramento, formulo denuncia penal **contra persona indeterminada**, por el delito de **AMENAZAS** (artículo 347 del Código Penal¹), con base en los siguientes:

HECHOS

1. Actualmente, y desde abril del año 2011, me desempeño como Magistrado de la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.
2. Como Magistrado de la Sala de Justicia y Paz, por mandato de la Ley 975 de 2005 o Ley de Justicia y Paz *-Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios-* y las modificaciones adoptadas por la Ley 1592 de 2012, tengo competencia para adelantar el juzgamiento de miembros de grupos armados al margen de la ley², (que en la práctica en su mayoría son de las extintas Autodefensas Unidas de Colombia –AUC), garantizándose los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, y por consiguiente, materializándose la aplicación real de la justicia transicional, orientada a lograr el fin del conflicto armado interno.

¹ **ARTÍCULO 347. AMENAZAS.** <Artículo modificado por el artículo 10 de la Ley 1908 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio atemorice o amenace a una persona, familia, comunidad o institución, con el propósito de causar alarma, zozobra o terror en la población o en un sector de ella, incurrirá por esta sola conducta, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

² Entendiéndose por grupo armado organizado al margen de la ley, el grupo de guerrilla o de autodefensas, o una parte significativa e integral de los mismos como bloques, frentes u otras modalidades de esas mismas organizaciones.

3. En cumplimiento del deber legal que nos asiste a los funcionarios judiciales, al conocer en el trámite de los procesos situaciones irregulares presuntamente cometidas por terceros civiles, que pueden configurar delitos o faltas disciplinarias investigables de oficio, resulta procedente informar de tal situación a la autoridad competente a través de la compulsión de copias.
4. En Providencia del 18 de diciembre de 2018, proferida en contra de desmovilizados del Frente José Pablo Díaz del Bloque Norte de las AUC, por la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, con ponencia del suscrito magistrado, se **compulsó copias** de los soportes y documentos procesales respectivos, a efecto que la Fiscalía General de la Nación, por ser de su competencia, investigue: (i) las posibles conductas penales en que podrían estar incurso los señores: DARÍO LAINO SCOPETTA, LEÓNIDAS DUQUE HURTADO, **ALFONSO MACÍAS**, JUAN CARLOS LOBO SILVA, JOSÉ MARÍA OVALLE OROZCO, ANDRÉS MEZA, JORGE CASTRO, AUGUSTO CASTRO y HUBER RODRÍGUEZ; (ii) los presuntos vínculos con el paramilitarismo, la posible apropiación de tierras y el desarrollo de actividades ilícitas por parte de las sociedades e inmuebles: AGRO INVERSIONES LAINO & Cía., BLINCO Ltda., Empresa agroindustrial “PALMERAS DE LA COSTA S.A.”, Finca “POTOSÍ”, Finca “EL AVIÓN” y Finca “LA ROMA”, tal como fue declarado por miembros de las extintas AUC; (iii) la composición accionaria, Representación legal, conformación de la nómina y Junta Directiva o Asamblea General de Accionistas (de tenerla) de las referidas empresas: AGRO INVERSIONES LAINO & Cía., BLINCO Ltda., y la Empresa agroindustrial “PALMERAS DE LA COSTA”, de tal manera que se esclarezcan los presuntos vínculos de sus socios y empleados con grupos al margen de la ley.
5. A su vez, en sentencia del 16 de diciembre de 2019, también emitida por la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, con ponencia del suscrito magistrado, en contra de desmovilizados del Frente José Pablo Díaz del Bloque Norte de las AUC, se **compulsó copias** a la Fiscalía General de la Nación, para que se investigaran civiles presuntamente involucrados con la actividad paramilitar, y a su vez, se reiteraron las compulsas de la Providencia del 18 de diciembre de 2018, ya que repetidamente en ese proceso aparecen las delicadas menciones que han involucrado a terceros como miembros o auspiciadores y facilitadores de las causas delincuenciales del paramilitarismo, incluido el señor **Alfonso Macías Vargas**.
6. El miércoles 01 de septiembre de 2021, se recibió derecho de petición suscrito por el abogado Rubén Darío Henao Orozco, en el cual aduciendo calidad de apoderado (sin anexar poder) de los Señores RAFAEL ANTONIO MATERA LAJUD y ALFONSO MACÍAS VARGAS,

informó del Auto de preclusión de la investigación seguida en contra de sus defendidos en la Fiscalía 8° Especializada de la ciudad de Valledupar (Cesar) con radicado N° 217482 del 28 de febrero de 2020, y solicita *“cese el acoso judicial”* en contra de sus clientes y las empresas: CAMAGÜEY S.A. y PALMERAS DE LA COSTA S.A.; al respecto, se emitió respuesta mediante Oficio N. 020 del 9 de septiembre de 2021, en el cual se le aclara al referido abogado, entre otras consideraciones, que, hasta ese momento (es decir hasta la fecha de su derecho de petición), desde esta Magistratura no se había emitido pronunciamiento alguno, en el que se refiera o se vinculara a su representado Rafael Antonio Matera Lajud, o la empresa Camagüey S.A.

7. Posteriormente, como quiera que en el curso de una Audiencia Concentrada de Formulación y Aceptación de Cargos de un proceso del cual soy ponente, el postulado Salvatore Mancuso Gómez, como máximo comandante del Bloque Norte de las AUC - Frente José Pablo Díaz, aclaró interrogantes relacionados con el accionar paramilitar del extinto Frente José Pablo Díaz del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), y precisó, refiriéndose a los señores **Alfonso Macías Vargas** y **Rafael Antonio Matera Lajud**, que *“ellos fueron financiadores de las autodefensas...”*. Situación esta, que originó el deber de **compulsar copias** a efecto que la Dirección de Justicia Transicional de la F.G.N; la Dirección Especializada de Investigaciones Financieras de la F.G.N; la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de la F.G.N, y la Delegada para las Finanzas Criminales de la F.G.N., por ser de su competencia, investiguen las presuntas conductas penales en que podrían estar incurso los referidos civiles, por cuenta de su posible vinculación con las AUC, y por lo tanto se emitió tal disposición mediante Auto de fecha 29 de agosto de 2023.
8. Luego de esta actuación, he recibido información referente a la posible configuración de un atentado en mi contra y mi familia, que presumo se origina por las compulsas de copias que he proferido, más puntualmente por la emitida mediante Auto del 29 de agosto del 2023.
9. Puntualmente, el día martes 12 de septiembre de 2023, a las 11:14 a.m., recibí en mi teléfono celular un mensaje de WhatsApp (que adjunto), recibido del número celular 310-6858715 en el que me alertan que *“los señores de nombre Rafael Matera y un tal mono Macías...contrataron a varios sicarios”* para hacerme inteligencia y atacar contra mi vida y la de mi familia para silenciarme. (entiendo que *“mono Macías”* es el apodo o sobrenombre referido a Alfonso Macías Azuero, hijo de Alfonso Macías Vargas.)
10. Debo precisar, que el señor Alfonso Macías Vargas, falleció el sábado 2 de septiembre de 2023. Y, el doctor Michael Williams, abogado residente en el piso 11 del edificio Torre Malibu, donde

también resido, me comentó al encontrarnos en el ascensor del inmueble, que asistió al sepelio del señor Macías Vargas, y allí escuchó a varios miembros de la familia Macías, manifestar “que el magistrado Roa, vivía persiguiendo a Alfonso Macías”.

11. Asimismo, el pasado viernes 8 de septiembre de 2023, cuando mi único hijo Felipe Roa Vega, se encontraba ingresando en su camioneta Toyota Prado de placas HDK451, al sótano del parqueadero del edificio Torre Malibú, donde residimos en la ciudad de Barranquilla, sorprendió a un conductor (al servicio de la familia Macías) de nombre Adalberto Ortiz, tomándole fotos desde su celular a la referida camioneta Toyota de nuestra propiedad.

Por lo antes expuesto, solicito, se adelante las labores investigativas para determinar el riesgo en que mi familia y yo nos encontramos y los autores de tal punible de AMENAZA.

Estoy dispuesto a presentar ampliación de esta denuncia, así como a ratificarme bajo juramento y aportar pruebas.

Para tal efecto, recibiré citaciones de su despacho en la Calle 80 N. 51-40, apartamento 14, edificio Torre Malibú, de la ciudad de Barranquilla, y/o en mi correo electrónico: gustavra07@hotmail.com

Atentamente,


GUSTAVO ROA AVENDAÑO

CC. No. 19.239.766 de Bogotá D.C.

E-mail: gustavra07@hotmail.com groaa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 80 N. 51-40 apto 14 / edificio Torre Malibú – Barranquilla

Anexos:

- Auto del 29 de agosto de 2023 – Compulsa de Copias
- Mensaje de WhatsApp recibido el 12 de septiembre de 2023
- Oficio N. 022 del 12 de septiembre de 2023 dirigido al Director General de la UNP, solicitando ampliación del esquema de seguridad.
- Respuesta de la UNP
- Derecho de petición suscrito por el abogado Rubén Darío Henao Orozco
- Oficio N. 020 del 9 de septiembre de 2021, en respuesta al Derecho de petición.